

MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO

SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

CUOTAS UNIDADES DE PESQUERÍA DE RECURSOS DEMERSALES 2018

140235317



ESTABLECE CUOTAS ANUALES DE CAPTURA PARA UNIDADES DE PESQUERÍA DE RECURSOS DEMERSALES QUE INDICA SOMETIDAS A LICENCIAS TRANSABLES DE PESCA, AÑO 2018.

D-TO. EXENTO N° 806

SANTIAGO, 27 DIC. 2017

VISTO: Lo dispuesto en el artículo N° 32 N° 6 de la Constitución Política de la República; el D.F.L. N° 5, de 1983, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430, de 1991, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Leyes N° 20.597 y N° 20.657; los D.S. 354 de 1993 y N° 270 de 2002, ambos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; el D.S. N° 19 de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la Resolución N° 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República; lo informado por el Comité Científico Técnico Pesquero de Recursos Demersales de la Zona Sur Austral, mediante Acta de Sesión N° CCT-RDZSA N° 05/2017 e Informe Técnico 2/2017; por la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura en Informes Técnicos (R.PESQ) N° 252/2017, N° 254/2017, N° 258/2017 contenidos en Memoranda Técnicos (R.PESQ) N° 252/2017, N° 254/2017 y N° 258/2017; la Carta (CNP) N° 19/2017, de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura dirigida al Consejo Nacional de Pesca; la comunicación previa al Comité Científico Técnico Pesquero antes citado mediante Carta (DDP) N° 2758/2017, de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.

CONSIDERANDO:

- 1.- Que las unidades de pesquería de los recursos Merluza del sur (*Merluccius australis*) en el área marítima situada al sur de paralelo 41° 28,6' L.S., Congrio dorado (*Genypterus blacodes*), en el área marítima comprendida entre los paralelos 41°, 28,6' L.S. y 47° y Congrio dorado (*Genypterus blacodes*), en el área marítima comprendida entre los paralelos 47° L.S. al 57° L.S., se encuentran declaradas en régimen de plena explotación y sometidas a Licencias Transables de Pesca.
- 2.- Que se requiere fijar cuotas anuales de captura para las señaladas unidades de pesquería, las que podrán ser distribuidas en dos o más épocas del año, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 26 y 28 A de la Ley General de Pesca y Acuicultura.
- 3.- Que asimismo se requiere fijar cuotas anuales de captura por fuera de la unidad de pesquería norte de Congrio dorado y por fuera de las unidades de pesquería norte y sur de Merluza del sur, con la finalidad de lograr una adecuada conservación de los mencionados recursos demersales en todas sus áreas de distribución.
- 4.- Que el Comité Científico Técnico Pesquero de Recursos Demersales de la Zona Sur Austral, ha determinado el rango dentro del cual se puede fijar las cuotas anuales de captura de manera de mantener o llevar a las mencionadas pesquerías al rendimiento máximo sostenible.

OFICINA DE PARTES Subsecretaría de Pesca y Acuicultura
27 DIC 2017
TERMINO DE TRAMITACION

5.- Que asimismo la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura ha evacuado sus informes técnicos contenidos en Memoranda Técnico, citados en Visto, recomendando el establecimiento de las cuotas anuales de captura en un monto que se encuentra dentro del rango determinado por el Comité Científico Técnico Pesqueros antes individualizado.

6.- Que de las cuotas anuales de captura se han efectuado las deducciones relativas a las cuotas de investigación, en forma previa al fraccionamiento de las cuotas entre los sectores industrial y artesanal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo sexto transitorio de la Ley N° 20.657.

7.- Que respecto de las cuotas de investigación la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura ha informado al Consejo Nacional de Pesca mediante Carta citada en Visto, los proyectos de investigación para el año calendario 2018 y las toneladas requeridas para cada uno de ellos.

8.- Que una vez efectuadas las deducciones antes mencionadas se ha procedido al fraccionamiento de las cuotas entre los sectores industrial y artesanal de conformidad con lo dispuesto en el artículo sexto transitorio de la Ley N° 20.657.

9.- Que se han comunicado previamente las cuotas anuales de captura para el año 2018 al Comité Científico Técnico Pesquero antes citado.

10.- Que en los casos en que se fije una cuota global anual de captura para un mismo stock o unidad poblacional, la autoridad procederá a su fraccionamiento y luego se distribuirá entre las distintas unidades de pesquerías que integren dicho stock o unidad poblacional.

11.- Que el artículo 3º, letra c), de la Ley General de Pesca y Acuicultura, establece la facultad y el procedimiento para fijar cuotas anuales de captura por especie en un área determinada.

DECRETO:

ARTÍCULO 1º.- Fijase para el año 2018, las siguientes cuotas anuales de captura en las unidades de pesquería de recursos demersales que se indica, declaradas en régimen de plena explotación y sometidas a Licencias Transables de Pesca:

ARTÍCULO 2º.- La cuota anual de captura de las unidades de pesquería de Merluza del sur (*Merluccius australis*) situadas al sur del paralelo 41º28,6' LS., ascenderán a **20.310 toneladas**, fraccionadas de la siguiente manera:

MERLUZA DEL SUR 41°28,6' L.S. AL 57°00' L.S.		Toneladas
CUOTA GLOBAL		20.310
CUOTA DE INVESTIGACIÓN		32
FRACCIÓN ARTESANAL		12.167
FAUNA ACOMPAÑANTE		21
CUOTA OBJETIVO ARTESANAL		12.146
FRACCIÓN INDUSTRIAL		8.111
Cuota Unidad de Pesquería Norte (41°28,6' L.S. - 47° L.S.)		4.948
	Enero	1.732
	Febrero - Diciembre	3.216
Cuota Unidad de Pesquería Sur (47° L.S. - 57° L.S.)		3.163
	Enero	1.107
	Febrero - Diciembre	2.056

ARTÍCULO 3º.- La cuota global anual de captura de la unidad de pesquería de Congrio dorado (*Genypterus blacodes*), en el área marítima comprendida entre los paralelos 41º, 28,6' L.S. y 47º L.S., ascenderá a **851,6 toneladas**, fraccionadas de la siguiente manera:

CONGRIO DORADO UNIDAD DE PESQUERÍA NORTE	Toneladas
CUOTA GLOBAL	851,6
Cuota de investigación	17,0
REMANENTE UPN	834,6
CUOTA INDUSTRIAL	417,3
Enero- Febrero	208,6
Marzo-Diciembre	208,7
CUOTA ARTESANAL	417,3
Objetivo	375,6
Fauna acompañante	41,7

ARTÍCULO 4º.- La cuota global anual de captura de la unidad de pesquería de Congrio dorado (*Genypterus blacodes*), en el área marítima comprendida entre los paralelos 47º L.S. al 57º L.S., ascenderá a **483,6 toneladas**, fraccionadas de la siguiente manera:

CONGRIO DORADO UNIDAD DE PESQUERÍA SUR	Toneladas
CUOTA GLOBAL	483,6
Cuota de investigación	9,0
REMANENTE UPS	474,6
CUOTA INDUSTRIAL	237,3
Enero- Febrero	118,6
Marzo-Diciembre	118,7
CUOTA ARTESANAL	237,3
Objetivo	214,3
Fauna acompañante	23,0

ARTÍCULO 5º.- Las cuotas anuales de captura para los recursos demersales que se indica, a ser extraídas fuera de las unidades de pesquería individualizadas en el Decreto Supremo Nº 354 de 1993, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, y de las aguas interiores, según corresponda, son las siguientes:

- a) Merluza del sur: 108 toneladas, distribuidas en 11 toneladas para ser extraídas como especie objetivo y 97 toneladas como fauna acompañante.
- b) Congrio dorado: 118 toneladas, distribuidas de la siguiente manera:

	toneladas
CUOTA GLOBAL ANUAL al norte 41°28,6' L.S.	118
Cuota de Investigación	2
Remanente cuota	116
Cuota objetivo	105
Ene-Jun	52
Jul-dic	53
Fauna acompañante	11

ARTÍCULO 6°.- La distribución de la fracción artesanal se efectuará por resolución del Subsecretario de Pesca y Acuicultura, de conformidad con la facultad y el procedimiento establecido en el artículo 48 A de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

ARTÍCULO 7°.- Las capturas de la unidad de pesquería demersales de la zona sur austral se desembarquen hasta el 31 de diciembre de 2018, serán imputadas a las licencias transables de pesca asignadas para dicho año calendario. Las capturas que se desembarquen con posterioridad se imputarán a las licencias transables de pesca que se autoricen para el año siguiente.

ARTÍCULO 8°.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones del presente decreto.

ARTÍCULO 9°.- La infracción a lo dispuesto en el presente decreto será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO ÍNTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA.

POR ORDEN DE LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA



JORGE RODRÍGUEZ GROSSI
Ministro de Economía, Fomento y Turismo

